



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2018-MPH-GM

Huaral, 27 de junio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 11520 de fecha 25 de mayo del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES CRUZ DE MOTUPE DE HUARAL S.A." debidamente representado por su Gerente General Doña MERY MARILU ABAL SILVA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1377-2018-MPH/GTTSV de fecha 08 de mayo del 2017 e Informe Legal N° 0603-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1377-2018-MPH-GTTSV de fecha 08 de mayo del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Otorgamiento del permiso de Operación a la "Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples Cruz de Motupe de Huaral S.A.", según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 7509 de fecha 05 de abril del 2018 la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES CRUZ DE MOTUPE DE HUARAL S.A." solicita permiso de operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros dentro de la jurisdicción del Distrito de Huaral.



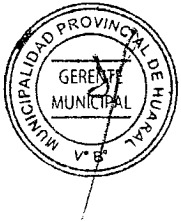
Que, mediante Carta N° 221-2018-GTTSV-MPH la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial se comunica a la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Cruz de Motupe de Huaral S.A." que lo solicitado es improcedente, según lo indica la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, Título V – Segunda Disposición Complementaria Transitoria el cual indica: "SEGUNDA.- SUSPÉNDASE el otorgamiento de permisos de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores de la Ciudad de Huaral, a excepción de aquellas personas jurídicas que hayan tenido permisos de operación, para lo cual podrán solicitar nuevamente el permiso de operación cumpliendo con los requisitos del artículo 12º de la presente ordenanza, además de contar con el informe favorable de la GTTSV, para tal efecto contarán con un plazo de 90 días calendario; a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 035-2018-CAMLT de fecha 07 de mayo del 2018 el Técnico Administrativo de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial indica que el recurrente no cuenta con Permiso de Operación, requisito indispensable para acogerse a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, concluyendo que lo solicitado por la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Cruz de Motupe S.A." deviene en Improcedente.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 1377-2018-MPH/GTTSV de fecha 08 de mayo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Otorgamiento del permiso de Operación a la "Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples Cruz de Motupe de Huaral S.A.", según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11520 de fecha 25 de mayo del 2018 la "Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples Cruz de Motupe de Huaral S.A." presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1377-2018-MPH-GTTSV.

Que, en el artículo 3° y el artículo 18°, inciso a) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales

18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, en la que establece que "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho Servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento ya las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial".

Que, según lo establecido en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 39.- Legalidad del procedimiento

39.1. Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables."



Que, la recurrente versa su Recurso de Apelación sobre la actual inexistencia de un plan regulador de rutas para vehículos menores, ya que no existe estudio de un plan vial que declara como zonas restringidas, congestionadas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2018-MPH-GM

o saturadas de las vías, calles, avenidas y jirones, por el cual considera que no existe motivación para la negativa de la solicitud presentada.

Que, la suspensión de otorgamiento de autorización de permiso de operación es una medida de carácter temporal que viene cumpliendo la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial según las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de evitar la saturación de las vías por el cual la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH tiene rango de Ley y no puede dejar de ejecutarse.

Que, de las normas antes citadas se colige que en nuestro ordenamiento jurídico el primer rango normativo corresponde a la Constitución Política y el segundo a la Ley y normas con dicho rango entre las que se encuentran las Ordenanzas Municipales.

Que, mediante Informe Legal N° 0603-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que debe declararse INFUNDADO el Recurso Impugnatorio interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES CRUZ DE MOTUPE DE HUARAL S.A. debidamente representado por la Sra. Mery Marilú Abal Silva.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES CRUZ DE MOTUPE DE HUARAL S.A." debidamente representado por la Sra. MERY MARILU ABAL SILVA, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la "Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples Cruz de Motupe de Huaral S.A. debidamente representado por la Sra. Mery Marilu Abal Silva, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal